ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRANSITARIOS

EXPEDIDORES INTERNACIONALES Y ASIMILADOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
PRESENTACIÓN
18 NOV. 2004
Hora..... Día..... Mes..... Año.....

TITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO DE ACCIÓN

Articulo 1º.- 1.- La Asociación de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados del Campo de Gibraltar es una Organización profesional constituída por la libre asociación de empresarios, sean personas físicas o jurídicas, legalmente establecidas en España, que dentro del Sector Servicios, rama Transportes, se dediquen a proyectar, contratar, coordinar y dirigir cuantas operaciones sean necesarias para efectuar transportes de mercancías por cualquier medio o vía de comunicación y demás servicios complementarios.

2.- Se constituye al amparo de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, Ley 19/1977 de 1 de Abril, y se regirá por lo dispuesto en la misma y demás disposiciones que la desarrollen o complementen.

Artículo 2º.- 1.-La Asociación, que se regirá en su funcionamiento por principios democráticos, tendrá por finalidad la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros.

2.- En la consecuencia de este propósito, desarrollará primordialmente las siguientes funciones:

1º.- La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económicos –sociales y profesionales comunes a sus miembros.

2º.- La cooperación con los organismos internacionales relacionados con la actividad, mediante la correspondiente adhesión y colaboración que se determine.

3º.- El establecimiento de servicios propios de interés común para sus miembros.

4º.- La administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.

5º.- Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideran necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

Artículo 3º.- La sede legal de la Asociación se establece en Algeciras.
Podrá modificarse mediante acuerdo del Comité Ejecutivo.

Artículo 4º.- Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter comarcal. Por acuerdo del Comité Ejecutivo, podrán, no obstante, establecerse delegaciones fuera de su ámbito territorial.

Artículo 5º.- 1.- La Asociación se establece por tiempo indefinido.

2.- Adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, luego de transcurrido el plazo señalado por la Ley Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, contado desde el depósito de los presentes Estatutos en la oficina pública correspondiente, a menos que dentro de este referido plazo se inste a la autoridad judicial competente la declaración de no ser conformes a Derecho.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
PRESENTACIÓN
18 NOV. 2004
Hora..... Día..... Mes..... Año.....
Núm. 792
De 2 de 15

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- 1.- Podrán adquirir la cualidad de miembros de la Asociación todos los empresarios, sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad esté en el ámbito de la misma y estén dados de alta en el epígrafe de Licencia Fiscal correspondiente.

2.- Los empresarios que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación, deberán solicitarlo por escrito al Presidente, en la forma que reglamentariamente se determine, comprometiéndose en todo caso al pago de las cuotas establecidas y a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

3.- La Asociación llevará permanentemente actualizado el correspondiente libro de registro de los empresarios asociados a la misma.

Artículo 7º.- 1.-Tanto las personas físicas como las jurídicas podrán valerse de representantes para participar en las actividades de la Asociación y constituir sus Organos de Gobierno. El mandato deberá recaer en todo caso, si se trata de personas físicas, en quienes ostenten la condición de Gerentes o Apoderados Generales, y si de personas jurídicas en los Presidentes de sus Organos de Gobierno o miembros de los mismos, o en los Administradores designados con arreglo a los Estatutos.

2.- La representación concedida a tales efectos será a título personal, indelegable en otro miembro de la empresa o sociedad y subsistirá mientras no se revoque con arreglo a derecho y se notifique fehacientemente la revocación a la Asociación.

Artículo 8º.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

1º.-Participar en la forma prevista en estos Estatutos en todos los Organos de Gobierno y administración de la Asociación, pudiendo, por lo tanto, elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
Núm. 792
PRESENTACIÓN
18 NOV. 2004
Hora..... Día..... Mes..... Año.....
De 3 de 15

2º.- Concurrir a las Asambleas Generales de la Asociación con voz y voto, a razón de uno por cada miembro.

3º.- Expresar libremente, por escrito o de palabra cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente les afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, y formalizar propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.

4º.- Utilizar todos los servicios de que disponga la Asociación.

5º.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y marcha de la Asociación y de cuestiones que les afecten.

6º.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos pertinentes para le defensa de los intereses profesionales cuya representación tiene encomendada.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

Artículo 9º.- 1.- Los asociados vendrán obligados a cumplir y someterse a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás Organos de Gobierno y administración de la Asociación, realizar por su parte los actos necesarios para su ejecución y pagar puntualmente las cuotas que les correspondan.

2.- Salvo acuerdo motivado del Comité Ejecutivo los miembros de la Asociación que no estén al corriente en el pago de sus respectivas cuotas, no podrán ni ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

Artículo 10º.- **1.-** El carácter de miembro de la Asociación, se perderá tan solo por una de las siguientes causas:

1º.- Por falta de pago de las cuotas durante los plazos consecutivos o alternos, que reglamentariamente se determinen

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACION PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
Núm. 792
PRESENTACIÓN
18 NOV. 2004
Hora..... Día..... Mes..... Año.....
De 4 de 15

2º.- Por sanción impuesta por el Comité Ejecutivo por realización de actos contrarios a los intereses de la Asociación, o que hayan imposible el cumplimiento de sus acuerdos.

2.- Reglamentariamente se determinará el procedimiento para imponer las referidas sanciones, en el que será inexcusable el trámite de audiencia al interesado.

3.- Igualmente por conducto reglamentario, se determinarán las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes, distintas de la baja en la condición de miembro, así como el procedimiento y el órgano competente para imponerlas, debiendo en todo caso señalarse y aplicarse atendiendo a la gravedad o reiteración de la falta cometida.

4.- En todo caso, contra los acuerdos del Comité Ejecutivo imponiendo sanciones podrá recurrirse ante la Asamblea General, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 11º.- Los miembros de la Asociación podrán separase libremente y con carácter voluntario de la misma, sin derecho a recuperar cantidad alguna de las satisfechas.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
Núm. 292
PRESENTACIÓN
18 NOV. 2004
Hora..... Día..... Mes..... Año.....
De 5 de 15

TITULO III

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DE LA ASOCIACION

Artículo 12º.- 1.-Podrán ser miembros honorarios de la Asociación, las personalidades que por su jerarquía, destacados conocimientos científicos o técnicos o intervención en bien de la profesión, se hayan significado ostensiblemente, extendiéndoseles un diploma que patentice su honorífica condición.

2.- Los miembros honorarios no ostentarán la condición legal de socios, y por lo tanto no estarán sujetos a la disciplina de la Asociación, ni vendrán obligados al pago de las cuotas.

3.-Podrán renunciar libremente, y en cualquier tiempo, a su nombramiento o condición de miembros honorarios de la Asociación.

4.- El nombramiento de miembros honorarios de la Asociación: deberá ser adoptado por acuerdo de la Asamblea General.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13º.- 1.- Son Organos de Gobierno de la Asociación: La Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

2.- Podrán constituirse, además, en la forma que reglamentariamente se determine, Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. Los Presidentes de dichas Comisiones deberán ostentar, en todo caso, el carácter de Vocales del Comité Ejecutivo.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
Núm. 792
PRESENTACIÓN
18 NOV. 2004
Hora..... Día..... Mes..... Año.....
De 6 de 15

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.- 1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituída por la totalidad de los miembros de la misma.

2.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente de propia iniciativa o a instancia del Comité Ejecutivo.

Artículo 15º.- 1.- Corresponde a la Asamblea General ordinaria el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre anterior, así como el Presupuesto anual correspondiente al siguiente; censura de la gestión de los Organos de Gobierno y administración de la Asociación; determinación de las cuotas que hayan de satisfacer los miembros; y fijación de las líneas, programas y planes de actuación que, dentro de sus fines, debe seguir la Asociación en la próxima anualidad. A tales efectos, el Comité Ejecutivo remitirá a todos los

componentes de la Asamblea General la documentación concerniente a los acuerdos a que se refiere el presente apartado.

2.- Corresponde a la Asamblea General extraordinaria deliberar y resolver sobre la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación; acordar la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito, aprobar y en su caso modificar el Reglamento de Régimen Interior; y, en general cualquiera otros extremos contenidos en la convocatoria y que no sean de los que privativamente están reservados a la Asamblea General ordinaria.

Artículo 16º.- 1.- La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, la realizará por escrito el Presidente de la Asociación, o quien legalmente le sustituya, con 10 días de antelación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión, ya mediante aviso individual dirigido a cada uno de los asociados que, en caso de urgencia, podrá revestir la forma de telegrama ya mediante la inserción de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Algeciras, en cualquiera de ambos casos, se hará constar el Orden del Día a tratar por la Asamblea, el lugar, fecha y hora de la reunión, así como, en su caso, el lugar, fecha y hora en la que , así procediere, deberá reunirse la Asamblea en segunda convocatoria.

2.- Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar por lo menos un plazo de media hora.

3.- Por excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituídas para tratar sobre cualquier asunto siempre que estén presentes la totalidad de sus componentes y acepten estos por unanimidad su celebración.

Artículo 17º.- Las Asambleas Generales, así ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el domicilio de la Asociación; sin embargo, y atendiendo al número de asociados, podrá el Comité Ejecutivo determinar su celebración en la población y local que resulten más apropiados por sus características y capacidad.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
Núm. 792
PRESENTACIÓN
18 NOV. 2004
Hora..... Día..... Mes..... Año.....
De 7 de 15

Artículo 18º.- 1.-Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los asociados, ya personalmente, ya debidamente representados conforme a lo dispuesto en el artículo 7º, y gozarán de los derechos de voz y voto.

2.- Se admitirá la delegación por escrito a favor de otro asociado o de quien legalmente le represente en la Asamblea General.

Artículo 19º.- 1.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación, o quien legalmente le sustituya, asistido por el Secretario, con voz pero sin voto.

2.- Quedarán validamente constituída , en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artículo 20º.- 1.-Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos, y obligarán a todos los asociados incluso ausentes y disidentes.

2.- Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, para modificar los presentes Estatutos y, en su caso, disolver la Asociación, será preciso preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados concurrentes, presentes o representados.

Artículo 21º.- 1.- Las reuniones de las Asambleas Generales, con expresión de su fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados o acuerdos adoptados, se consignarán en el correspondiente Libro de Actas.

2.- Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
PRESENTACIÓN
18 NOV. 2004
Hora: Día Mes Año
Núm. 792
De 8 de 15

CAPITULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22º.- 1.- El Comité Ejecutivo de la Asociación es el Organo Permanente de Gobierno, gestión, administración y dirección de la misma y estará compuesto por el Presidente y un número de Vocales elegidos por la Asamblea General que no podrá ser inferior a cinco ni superior a diez.

2.- Estará asistido por el Secretario de la Asociación, con voz pero sin voto.

3.- El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, elegirá entre sus miembros al Vice-Presidente y al Tesorero de la Asociación.

Artículo 23º.- El Comité Ejecutivo tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

1º.- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación.

2º.- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.

3º.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya probados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.

4º.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de la Asociación.

5º.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.

6º.- Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

7º.- Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su informe y aprobación por la Asamblea General.

8º.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

9º.- Inspeccionar la contabilidad, así como al mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuídas al Tesorero.

10º.- Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su informe y aprobación a la Asamblea General.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
Núm. 792
PRESENTACIÓN
18 NOV. 2004
Hora..... Día..... Mes..... Año.....
De 9 de 15

11º.- La creación de Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente, fijando las líneas generales de actuación de las mismas.

12º.- Establecer los servicios técnicos, de estudio, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.

13º.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.

14º.- Nombramiento separación y jubilación del personal que presta sus servicios en la Asociación, salvo el nombramiento del Secretario.

15º.- Acordar, si procede, las bajas de miembros de la Asociación impuestas como sanción, sin perjuicio de ser recurribles ante la Asamblea General.

16º.- Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Secretario de la Asociación.

17º.- Adquisición de bienes y derechos y su enajenación, salvo que se tratare de bienes inmuebles o derechos reales constituídos sobre los mismos.

18º.- Ejercer la potestad disciplinaria en los casos, formas y términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

19º.- Adoptar acuerdos relativos a la competencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de acciones y recursos, ante cualquier Tribunal, Organismo o Jurisdicción, a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses profesionales de los asociados.

20º.- Las que le sean delegadas o asignadas por la Asamblea General.

Artículo 24º.- 1.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces estime oportuno para el cumplimiento de los fines de la Asociación y como mínimo una vez cada trimestre.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
C.M.A.C.
CÁDIZ

Núm. 792

PRESENTACIÓN

Hora.....Día.....Mes.....Año.....

De 10 de 15

2.- Será presidido y convocado por el Presidente de la Asociación, o quien legalmente le sustituya, como mínimo con dos días de antelación, por escrito dirigido a sus componentes en el que se expresará el Orden del Día, pudiendo en caso de urgencia hacerse la convocatoria por telegramas o telex; quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, ya sean presentes o habiendo delegado su representación en otro vocal, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes, y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes.

3.- Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora.

4.- Por excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Comité Ejecutivo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes la totalidad de sus componentes y acepten éstos por unanimidad su celebración.

5.- Todos los componentes del Comité Ejecutivo tendrán derecho a un voto y en caso de existir empate, el voto del Presidente o de quien le sustituya tendrá carácter dirimente.

Artículo 25º.- Caso de producirse alguna vacante por fallecimiento, dimisión u otra causa, podrá el Comité Ejecutivo cubrirla provisionalmente con el miembro de la Asociación que estime oportuno y a resultas de someter a la Asamblea General dicho nombramiento.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27º.- 1.- El Presidente de la Asociación que lo será a la vez de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, será elegido por la Asamblea General, y de entre sus miembros, y de conformidad con las normas del Reglamento de Régimen Interior que establecerán también la duración de su mandato.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACION PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
Núm. 792
PRESENTACIÓN
De 11 de 15
Hora..... Día..... Mes NOV. 2004 Año.....

2.- El Vice-Presidente, o los Vice-Presidentes de la Asociación, elegidos por el Comité Ejecutivo, sustituirán, por el orden en que sean nombrados al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 28º.- El Presidente o quién reglamentariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

1º.- Presidir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

2º.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones, dirimiendo en caso de empate los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y ejecutar los acuerdos.

3º.- Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, negocios, contratos, personalizaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase, grado o jurisdicción que fueren, pudiendo otorgar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos cuya representación, gestión y defensa competa a la Asociación. Tal representación puede ser delegada, mediante autorización del Comité Ejecutivo, en los Vice-Presidentes de la Asociación.

4º.- Usar de la firma de la Asociación.

5º.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

6º.- Autorizar los justificantes de ingresos.

7º.- Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

8º.- Ejercer la potestad disciplinaria, en los casos, formas y términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
Núm. 792
PRESENTACIÓN
18 NOV. 2004
Hora.....Día.....Mes.....Año.....
De 12 de 15

TITULO V

DEL TESORERO DE LA ASOCIACION

Artículo 29º.- 1.- El Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, eligirá al Tesorero de la Asociación.

2.- La duración de dicho cargo, será determinada reglamentariamente.

3.- El Tesorero cuidará de la conservación de fondos, supervisará la contabilidad y firmará los documentos de cobros y pagos.

TITULO VI

DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACION

Artículo 30º.- 1.- El Secretario General de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, salvo que se tratase de un miembro de la Asociación, en cuyo caso ejercerá las mismas funciones con voz y voto.

2.- Será nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, y su nombramiento podrá recaer en personas que no ostenten la condición de miembro de la Asociación.

3.-El Reglamento de Régimen Interior, y salvo las específicas funciones de dar fe de los actos o acuerdos en que intervenga, determinará las facultades del Secretario y las dependencias y servicios que, en su caso, fueran precisas para el correcto y adecuado desarrollo y funcionamiento de dichas facultades.

4.- En caso de que estuviera vacante el cargo de Secretario de la Asociación, ejercerá sus funciones en la Asamblea General y en el Comité Ejecutivo el miembro de menos edad que forme parte de dichos Organos de Gobierno.

TITULO VII

REGIMEN ELECTORAL

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
PRESENTACIÓN
Hora..... Día 18 Mes NOV. Año 2004

Núm. 792

De 13 de 15

Articulo 31º.- 1.- La asociación se regirá en todos sus grados, por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto.

2.- Los empresarios o representantes de sociedades que sean elegidos para ocupar puestos directivos de la Asociación lo serán a título personal durante el periodo del mandato electoral correspondiente que reglamentariamente se determine, y no podrán delegar en otro miembro de la Empresa o Sociedad.

3.- Para elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de plenitud de los derechos de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de las cuotas.

4.- En cuanto al régimen electoral, se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

TITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32º.- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos que estarán integrados por:

a) Las cuotas de las empresas miembros.

b) Los intereses y productos de sus bienes.

c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.

d) Cualquier otro autorizado por la Ley.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
PRESENTACIÓN
18 NOV. 2004
Hora..... Día..... Mes..... Año.....
Núm. 792
De 14 de 15

Articulo 33º.- Los recursos de la Asociación serán administrados en la forma reglamentaria y se asignarán al cumplimiento de sus fines.

Toda empresa miembro de pleno derecho, tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante los treinta días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación por la Asamblea General.

Articulo 34º.- En el inicio de cada ejercicio económico, la Asamblea General aprobará el presupuesto y realizará la atribución de cuotas entre las empresas asociadas, siempre a propuesta de la Junta Directiva.

Previo acuerdo del Comité Ejecutivo, se podrá instar judicialmente las cuotas adeudadas por las empresas miembro.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 35º.- En caso de la disolución de la Asociación, adoptado por el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en la forma prevista en el artículo 15,2 de los presentes Estatutos, se verificará las oportunas operaciones de liquidación, a cargo de uno o tres liquidadores, según acuerdo de la Asamblea, y a quienes les serán atribuídas las facultades que por la propia Asamblea, se les confiarán. Los bienes o fondos resultantes de la liquidación, se aplicarán, en propio ámbito territorial de la Asociación, a la realización de fines análogos en interés de los empresarios del sector.

TÍTULO X

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 36º.- 1.- Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Dicho Reglamento de Régimen Interior no puede contener ninguna estipulación que esté en contradicción con lo previsto en estos Estatutos.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACION PROVINCIAL DE EMPLEO
CÁDIZ C.M.A.C.
Núm. 792
PRESENTACIÓN
18 NOV.
Hora..... Día..... Mes..... Año.....
De 15 de 15